



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 002-2016/MC

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y normas para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura al mérito de personas, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas inscritas en los registros públicos o no, así como organizaciones tradicionales o colectividades, que aporten al desarrollo cultural del país.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Resolución Suprema N° 011-2010-MC, que crea la "Orden de las Artes y las Letras"
- Resolución Ministerial N° 076-2010-MC, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras"
- Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015-SG/MC "Lineamientos para la Formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura".



III. ALCANCE

La aplicación de la presente Directiva comprende a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura.



IV. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, seguimiento y evaluación de la Directiva:

- Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, órganos de línea y unidades orgánicas.
- Viceministerio de Interculturalidad, órganos de línea y unidades orgánicas.
- Secretaría General y órganos de asesoramiento que forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.



V. DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, otorgará reconocimientos a las personas naturales en vida o jurídicas, públicas o privadas inscritas o no en los registros públicos, así como organizaciones tradicionales, o colectividades, previa



evaluación, por el aporte que hayan realizado al desarrollo cultural del país en el marco de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, que son las siguientes:

- a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial
- b) Creación cultural contemporánea y artes vivas
- c) Gestión cultural e industrias culturales
- d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación

Los reconocimientos serán entregados según el "Calendario Anual de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", el cual es elaborado cada año a propuesta de los Viceministerios de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Viceministerio de Interculturalidad. Para dicho efecto, las propuestas de fechas para el otorgamiento de los reconocimientos son presentadas a la Secretaría General del Ministerio de Cultura y remitidas a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional quien las consolidará en un calendario anual, en coordinación con la Alta Dirección. Es responsabilidad de cada Dirección General trabajar coordinadamente la propuesta de fechas de reconocimientos con el Viceministerio al cual pertenece.

Excepcionalmente, se otorgarán reconocimientos póstumos y en momentos distintos a los señalados en el Calendario Anual de Reconocimientos.

5.1 CATEGORIAS DE LOS RECONOCIMIENTOS

Las categorías de los reconocimientos que otorgará el Ministerio de Cultura, a quienes han realizado un aporte al desarrollo cultural del país en el marco de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, son las siguientes:

- Orden de las Artes y las Letras
- Medalla de Honor de la Cultura
- Personalidad Meritoria de la Cultura
- Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva



5.1.1 ORDEN DE LAS ARTES Y LAS LETRAS

Reconocimiento creado a través de la Resolución Suprema N° 011-2010-MC, como máximo reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país.

Su otorgamiento se encuentra previsto por el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 076-2010-MC.

5.1.2 MEDALLA DE HONOR DE LA CULTURA

Es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, a organizaciones tradicionales o colectividades que a través de una trayectoria sobresaliente en una de las áreas programáticas vinculadas, presente las siguientes características:





- Que haya aportado significativamente al fortalecimiento de la identidad nacional
- Que haya trascendido fronteras
- Que la trayectoria sea reconocida por sus pares, por instituciones, por su comunidad y por la crítica especializada, nacional e internacional.

Este reconocimiento consiste en la entrega de una Medalla y un Diploma a nombre del Ministerio de Cultura, en el cual se consignará el campo en que se realiza el aporte o contribución al desarrollo cultural del país.

5.1.3 PERSONALIDAD MERITORIA DE LA CULTURA

Es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país.

Este reconocimiento consiste en la entrega de una Medalla y un Diploma a nombre del Ministerio de Cultura, en el cual se consignará la mención del área programática dentro de la cual realizó su aporte o contribución al desarrollo cultural del país.

5.1.4 REPOSITORIO VIVO DE LA MEMORIA COLECTIVA

Es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a colectividades que son testimonio singular de una expresión lingüística, histórica, artística y/o tecnológica.

Este reconocimiento consiste en la entrega de una Medalla y un Diploma a nombre del Ministerio de Cultura, en el cual se consignará la mención del área programática dentro de la cual realizó su aporte o contribución al desarrollo cultural del país.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. PROCEDIMIENTO

6.1.1. Del Inicio

El procedimiento para el otorgamiento de reconocimiento se inicia de Oficio por cualquier órgano de línea o unidad orgánica del Ministerio de Cultura. La Dirección correspondiente elaborará el informe técnico respectivo debidamente sustentado, el cual será remitido a su órgano de línea competente para su posterior remisión al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o al Viceministerio de Interculturalidad, según sea el caso. No obstante, las indicadas Direcciones podrán recoger solicitudes de parte, de considerarlo pertinente, previa evaluación técnica.

En este caso, la solicitud deberá ser presentada por una institución pública o privada de reconocido prestigio, y recibida en Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Cultura o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y deberá dirigirse al Ministro (a) de Cultura, quien lo derivará al órgano de línea o unidad orgánica correspondiente del Ministerio de Cultura dependiendo de la materia.





6.1.2. Contenido del expediente

Para la evaluación del expediente, se requerirá contar con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación con información del candidato propuesto firmada por una institución de reconocido prestigio.
- b) Reseña de la trayectoria de la institución que presenta al candidato.
- c) Resumen detallado de su trayectoria y contribución o aporte efectuado al desarrollo de la cultura del país en el marco de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. El resumen contendrá la relación de distinciones y otros reconocimientos que posea el candidato propuesto, de corresponder.
- d) Se podrán adjuntar otros anexos adicionales, tales como bibliografía, testimonios, cartas de respaldo. De igual manera podrá adjuntar fotografías, grabaciones fonográficas y/o audiovisuales, o cualquier otro soporte o documentos que permitan acreditar el contenido de la propuesta.
- e) En el caso de Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, la solicitud se sustentará en un expediente que acredite el valor de la expresión lingüística, histórica, artística y/o tecnológica, según los casos. El expediente deberá contener una memoria descriptiva de la expresión y documentación de sustento (bibliográfica, artículos, audiovisuales, etc).

La información presentada deberá ser precisa y coherente con la justificación de la solicitud de la propuesta.

El Ministerio de Cultura se reserva el derecho de verificar la veracidad de la documentación presentada.

6.1.3. Evaluación de la propuesta y emisión de Informe Técnico

Las propuestas serán derivadas al órgano de línea o unidad orgánica correspondiente, dependiendo de la materia, para la elaboración del informe técnico respectivo. Dicho informe será remitido a la Dirección General competente, de corresponder en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, a fin de ser remitido al Despacho Viceministerial correspondiente.

El Informe Técnico deberá sustentar los criterios de trayectoria, aporte significativo y reconocimiento de otros, según lo exige cada categoría de reconocimiento en el marco de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

La Dirección competente, de considerarlo necesario, podrá requerir un informe técnico de otra Dirección cuyo ámbito de aplicación abarque también la materia de la solicitud. Igualmente, podrá requerir información adicional al candidato.





De recomendarse el reconocimiento, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o de Interculturalidad, según sea el caso, remitirá el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Resolución Ministerial que disponga el otorgamiento de reconocimiento, según corresponda y continúe el trámite de aprobación ante el Despacho Ministerial.

6.1.4. Formalización

Los reconocimientos otorgados por el Ministerio de Cultura se formalizarán mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y a través de los medios de difusión del Ministerio de Cultura.

6.1.5. Entrega de los reconocimientos

El acto de entrega de los reconocimientos se realizará en ceremonia pública en la fecha propuesta por el órgano de línea o unidad orgánica correspondiente, de acuerdo al Calendario anual de Reconocimientos del Ministerio de Cultura.

6.2. CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN AD HOC



En caso de solicitudes que requieran un tratamiento especial, el Ministerio de Cultura podrá establecer una Comisión *ad hoc*, y, eventualmente solicitará la opinión de Colegios Profesionales, instituciones académicas, de especialistas de reconocido prestigio o de instituciones representantes de las organizaciones indígenas amazónicas y andinas, cuando corresponda. La Comisión será designada mediante Resolución Ministerial.

6.3. RECONOCIMIENTO PÓSTUMO

Excepcionalmente, el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, podrá otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente del Ministerio de Cultura.

6.4. RETIRO Y DEVOLUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Cuando el Ministerio de Cultura lo determine podrá retirar el reconocimiento otorgado, previa recomendación y evaluación del órgano de línea o unidad orgánica correspondiente del Ministerio de Cultura, en atención a la materia de su competencia, y que por su gravedad y trascendencia lo considere, debiendo sustentar debidamente el retiro del mismo. En dicho caso, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de la presente Directiva en cuanto le sea pertinente. Retirado el reconocimiento se deberá devolver la medalla y el diploma entregado al Ministerio de Cultura.

El retiro del reconocimiento se sustentará cuando se haya advertido, de forma comprobada, la contravención a las normas de protección, salvaguardia y promoción de cualquiera de las cuatro áreas programáticas sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, conforme a su Ley de creación.



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El otorgamiento de cualquiera de los reconocimientos establecidos en la presente Directiva no implica el reconocimiento de pago o beneficio económico.

SEGUNDA.- Los expedientes de los reconocimientos se guardarán en un archivo que estará a cargo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

TERCERA.- Dejar sin efecto la disposición contenida en la Directiva N° 001-2011/MC "Sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos" aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 103-2011-MC y N° 302-2012-MC, el extremo que comprende todo lo concerniente al otorgamiento de reconocimientos dentro del Ministerio de Cultura."

CUARTA.- Modificar los artículos 3°, 7° y 9° del Reglamento que regula el Procedimiento para el otorgamiento de la Condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", aprobada por Resolución Ministerial N° 076-2010-MC, conforme a los siguientes textos:

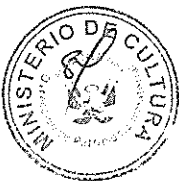
"Artículo 3°.- La distinción de la Orden de las Artes y las Letras se otorga mediante Resolución Ministerial".

"Artículo 7.- El Comité Evaluador está integrado por tres personas designadas mediante Resolución Ministerial que desempeñan funciones o actividades en el ámbito cultural, quienes guardarán independencia y objetividad en lo que les corresponda calificar. El ejercicio del cargo es "ad-honorem" y dicho Comité se conforma "ad hoc", cuando exista una propuesta por evaluar."

"Artículo 9.- El Comité Evaluador contará con un Secretario Técnico que será designado conjuntamente con el referido Comité, a fin de brindarle el apoyo requerido y hacerse cargo del acervo documentario que corresponda al Comité. El ejercicio del cargo es "ad-honorem" y su designación es "ad-hoc".

VIII. ANEXO

Anexo N° 01: Glosario de Términos.





ANEXO 1

Glosario de Términos

COLECTIVIDAD: Conjunto de personas que comparten una identidad cultural distintiva en base a una memoria colectiva, así como a la reproducción y recreación constante de una serie de expresiones que conforman su patrimonio cultural inmaterial.

ORGANIZACIÓN TRADICIONAL: Conjunto de personas que se organizan alrededor de una expresión del patrimonio cultural inmaterial con el objetivo de darle continuidad, recrearla y/o difundirla, contribuyendo con ello a su salvaguardia.

PERSONA NATURAL: Aquella persona con capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

PERSONA JURÍDICA: Entidad colectiva conformada por personas naturales y/o jurídicas a la que la ley le atribuye la capacidad para ejercer derechos y el deber de soportar obligaciones. Puede estar inscrita o no en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

DESARROLLO CULTURAL: Está referido a la evolución, transformación, producción, fomento, promoción y fortalecimiento de diversas manifestaciones culturales (materiales e inmateriales), ligadas a las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, que son las siguientes:

- a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial.
- b) Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- c) Gestión cultural e industrias culturales.
- d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

RECONOCIMIENTO: Es el mecanismo a través del cual el Ministerio de Cultura otorga una distinción a las personas, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas inscritas en los registros públicos o no, así como organizaciones tradicionales o colectividades que constituyan un punto de referencia para las nuevas generaciones y fuente permanente de inspiración; por tanto, que hayan realizado un aporte al desarrollo cultural de nuestro país.

